GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1993

Nº 22.232-1

CONTENIDO

NOTA DE LA DIRECCION

LA GACETA OFICIAL No. 22.232-1 DE 26 DE FEBRERO DE 1993, REEMPLAZA LA No. 22.232 DE ESTA MISMA FECHA; CUYO CONTENIDO FUE PUBLICADO INCOMPLETO, POR ERROR INVOLUNTARIO

MINISTERIO DE SALUD DECRETO No. 81

(De 8 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO"

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 6

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 7

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 8

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS O DECLARACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-17

(De 3 de febrero de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-92

(De 8 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(De 24 de noviembre de 1992)

ACUERDO No. 40

(De 24 de noviembre de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 26
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº DE 31 DE ENERO DE 1992

(De 30 de diciembre de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATOS NOS. 130-92-A.L.D.N.C. y A., 03-93-A.L.D.N.C. y A., 07-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 MARGARITA CEDEÑO B. **REINALDO GUTIERREZ VALDES** SUBDIRECTORA DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamà 1, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses 87.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 81

(De 8 de febrero de 1993)

"Por medio del cual se asignan a Representantes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: De acuerdo al Acápite 3.b del Artículo Segundo de la Ley No. 17 del 23 de agosto de 1958, mediante el cual se creó y organizó el Hospital del Niño, formará parte del Patronato del Hospital del Niño, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño.

ARTICULO SEGUNDO: ARLENE DURLING de LOPEZ, Principal GABRIELA FABREGA de VAKRATSAS, Suplente

PARAGRAFO: Este Decreto empezará a regir a partir de la firma del Presidente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

Es fiel copia de su original Jefe de Personal Ministerio de Salud Panamá, 8 de febrero de 1993

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 6 (De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación." CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete Mediante Resolución No.48 de 29 de agosto de adopto como política de gobierno, las Directrices para el Desarrollo y Modernización de la Economía, dentro del contexto de los NACIONAL DE ESTRATEGIA generales previstos en la lineamientos DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

inició un programa dicha politica, se Que en atención a arancelarios, en el cual se han los niveles decrecimiento de tendientes a corregir las distorsiones a lo desarrollado acciones interno del sistema de tarifas arancelarias establecido en el país:

Que en seguimiento de dichas acciones, se promulgô el Decreto de Gabinete No.36 de 30 de octubre de 1991, el cual establece en su Articulo Primero la modificación de las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional, de forma tal que las mismas se reduzcan a los niveles de 40% para los productos industriales y 50% para los productos agroindustriales;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concerníentes al regimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Articulo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
08.10.80.02 08.11.80.02 09.01.04.00 11.02.01.99 11.05.80.00 11.08.01.01 17.03.01.00 17.04.02.00 17.04.80.00 19.02.08.00	De clima tropical De clima tropical Sucedâneos (que contengan café) Los demás Otros De maiz (maicena) Comestibles Confites y bombones	0.40 KB + 7.5% & 40% 0.39 KB + 7.5% & 40% 1.40 KB + 7.5% & 40% 0.13 KB + 7.5% & 40% 0.99 KB + 7.5% & 40% 0.17 KB + 7.5% & 40% 0.91 KB + 7.5% & 40% 0.81 KB + 7.5% & 40% 0.89 KB + 7.5% & 40%
19.02.08.00 19.02.00.00 19.03.00.00 19.04.01.00 19.08.03.00 19.08.03.00 19.08.80.00 20.01.02.99 20.03.80.99 20.04.80.00 20.05.01.00 20.05.80.01 20.05.80.99 20.06.80.99 20.07.01.01	Abrebocas de maiz con o sin sabor a queso Fariña PASTAS ALIMENTICIAS Masarina Galletas de toda clase Galletas de soda y saladas Otros Las demás Las demás Otros Jaleas b mermeladas de fresas De clima tropical Los demás De pera De clima tropical	0.68 KB + 7.5% 0 40% 0.22 KB + 7.5% 0 40% 0.89 KB + 7.5% 0 40% 0.80 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.34 KB + 7.5% 0 40% 0.34 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.31 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40% 0.35 KB + 7.5% 0 40%
20.07.03.00 20.07.04.01 20.07.04.99 21.02.01.00 21.03.02.00 21.04.01.01 21.04.01.99 21.04.02.00 21.05.01.04 21.05.02.04	Extractos o concentrados de frutas de clima tropical De pera, elbaricaque y melocotón Los demás De café Mostaza preparada Mayonesa Las demás Condimentos y sazonadores Compuestos De pollo con fideos y otras pastas alimentícias De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase; de pavo de toda clase Vegetariana (vegetales); de	D.91 KA + 7.5% A 40%

	2	2	.2	3	2.	•
4	2	2	.2	3		2.

Gasata Oficial viernes 26 de febrero de 1993

4	Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero de 19	93 Pl A. A. O. S. T.
	arvejas; de frijoles negros;	0.72 KB + 3.5% & 50%
	a de minestrone	0.73 KB + 3.5% 0 50%
21.05.02.99	Las demás	
21.07.01.03	Sustitutos, similares o suceda-	0.68 KB + 7.5% 6 40%
	neos para preparar bebidas	0.90 KB + 7.5% & 40%
21.07.01.06	De fresa	1 11 KB + 7.5% 6 40%
21.07.02.03	De café	1.19 KB + 7.5% & 40%
21.07.03.01	Papas	
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizadas	0.23 KB + 7.5% å 40%
21.07.80.08	Gelatinas y preparados especiales	0.52 KB + 7.5% 6 40%
-	para budines y flanes, con dulce	0.50 KB + 7.5% & 40%
22.01.80.00	Otros	U. BU KB + 7.0% C 40%
22.02.01.00	Bebidas a base de leche o	0.35 KB + 7.5% & 40%
	de cadad	0.56 CL + 7.5% 0 40%
22.05.80.00	Otros	U.55 CL + 7.0% U 40%
22.05.00.00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA	
	PREPARADOS CON PLANTAS D	D 55 FI + 7.5% & 40%
	MATERIAS AROMATICAS	
22.07.01.00	Vinos de pasas	0.56 CL + 7.5% ¢ 40%
22.09.01.00	Alcohol etilico con menos	
	de 80o G.L.	0.60 CL + 7.5% å 40%
	many to consider the first the first of the contract of the co	
22.09.05.02	Concentrados para la fabri-	
	cación de bebidas alcohólicas	
	cuando su concentración sea	
	de 1 a 8 menor	0.49 CL + 7.5% & 40%
22.09.05.99	Los demás	0.71 CL + 7.5% 0 40%
22.10.80.00	Otros	0.22 KB + 7.5% & 40%
23.01.02.00	Chicharrones	0.56 KB + 7.5% å 40%
23.07.05.02	Para perros y gatos, excepto	
	galletas	0.33 KB + 7.5% & 40%
25.23.80.00	Otros	0.04 KB + 7.5% & 50%
27.10.06.01	Fuel oil	0.19 GAL + 7.5% 8 40%
27.10.07.01	Excepto los utilizados para	
27.70.07.07	aviones y transformadores	
	elèctricos	0.26 GAL + 7.5% 8 40%
29.04.01.01	Metilico (metanol)	0.64 CL + 7.5% & 40%
30.04.02.00	Hisopos de algodôn	2.47 KB + 7.5% & 40%
33.06.01.03	Aguas de azahar con	
33.00.01.03	valor C.I.F. de menos	
	de 8/.4.43 el litro	1.40 CL + 7.5% 6 40%
33.06.02.02	Para perfumes cuando	1.40 04
	valgan C.I.F. menos	
	de 8/.22.38 el litro	4.78 CL + 7.5% & 40%
33.06.02.99	Las demás	1.52 CL + 7.5% 6 40%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigatorios y	7.02 02 7 7.0% 0 40%
33.00.65.01	similares, para perfumar el	
	ambiente, en forma de aerosol	0.79 KB + 7.5% & 40%
34.05.01.00	Betunes y cremas para el cal-	0.13 ND 7 1.3% U 4UX
34.03.01.00	zaco y articulos de cuero	1.14 KB + 7.5% B 40%
36.06.00.00	CERILLAS Y FOSFOROS	
38.11.03.02	Espirales o mechitas	0.59 KB + 7.5% & 40%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de	1 50 40 . 2 56 . 10
	poliuretano	1.60 KB + 7.5% & 40
39.07.01.01	Cajas con divisiones	
	para botellas	0.82 KB + 7.5% 6 40)
39.07.01.04	Cubos y platones	1.24 KB + 7.5% & 403
39.07.02.02	Platos plásticos deshechables	0.78 KB + 7.5% å 40;
39.07.02.03	Vasos deshechables	
	de 6 a 14 onzas	1.61 KB + 7.5% 8 40;
39.07.02.05	Pajilla de material plàstico	
	(carrizos)	2.10 KB + 7.5% & 40;

Nº 22.232-1	Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero de	199	3	None achi	CHUNN	ntinanalisin	NGC ESTATES	Philippicals	5
39.07.02.06	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de presión y ganchos			_		e	er .		1 120
39.07.02.10	para ropa Otros artículos higiénicos	1.39	₹ K.	y .		/ , 5,	76 C	פ	40%
	que no sean para fijarse o empotrarse	1.36							40%
39.07.07.03	Láminas plásticas acrilicas	0.93							40% 40%
41.02.80.02	De gánado equino	2.90							40%
42.02.01.00	Baules, maletas y sombrereras	0.5) (\ 8 <i>K</i>	B.		7.5	70 G	 -4	40%
42.02.02.01	De papel o cartón			_			,.	_	-,-
42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o de cartôn	1.5	9 4	B	-¢-	7.5	3%	Ó	40%
42.02.02.99	Los demás	2.5							
42.02.80.00	Otros	2.6	6 h	B	4	7.5	3%	đ	40%
44.09.80.00	Otros								40%
44.11.01.00	De fibra vegetal o de								
	fibra de madera	0.1	7 1	(8	+	7.5	5%	Ô	40%
44.12.00.00	VIRUTILLAS (LANA) DE MADERA;								4.00
	HARINA DE MADERA								40%
44.14.00.00	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS								
	LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENRROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL								
	O INFERIOR A 5 mm; CHAPAS Y								
	MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE								
	IGUAL ESPESOR	0.2	21	(B	+	7.	5%	Ô	40%
44.15.00.00	MADERA CHAPADA D CONTRACHAPADA,								
	INCLUSO CON ADICION DE OTRAS								
	MATERIAS; MADERAS CON TRABAJOS								
	DE MARQUETERIA O FARACEA	0.3	5 /	⟨₿	*	7.5	5%	ø	40%
44.16.00.00	TABLEROS CELULARES DE MADERA,								
	INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS	0.4	7	V D		٠,	C 97	A	40%
44 40 04 04	DE METALES COMUNES Maderas terciadas	0.3							50%
44.17.01.01 44.17.01.99	Las demás	٠. ـ	rair i	12	*		_ /0	<i>\(\sigma \)</i>	40%
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES"								4676
44.10.00.00	O "REGENERADAS". FORMADAS POR								
	VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MA-								
	DERA U OTROS DESPERDICIOS LENO-								
	SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS								
	NATURALES O ARTIFICIALES O CON								
	OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS								
	EN TABLEROS, PLANCHAS,	0 1	7	vo		72	c or		Eng
44.22.01.00	BLOQUES Y SIMILARES Duelas no terminadas	0.2	.5	Λ.	-dp-	1.	276	O	50% 40%
44.23.01.00	Edificios prefabricados, nuevos								40%
44.23.02.00	Edificios o casas de segunda mano								40%
44.23.03.00	Puertas, ventanas y sus marcos,								, ,
	armados c no, con o sin herrajes	0.7	71	ΚB	4	7.	5X	Ô	40%
44.28.02.00	Ladrillos y bloques de madera								
	(adoquines); clavijas								
	para calzado								40%
44.28.03.00	Arcas, baüles, maletas	***				an.	SN 49		4 105 108
01 00	y maletines	3.3							40%
48.15.01.02	Para envolturas					7. 7.			40%
48.15.02.02 48.15.80. 0 1	Para envolturas Higiénico					7.			40% 40%
48.18.03.01	Eontinues					7.			40%
48.18.03.99	Los demás					7.			40%
48.19.01.99	Las demās					7.			40%
48.21.03.01	Pañuelos					7.			40%
48.21.03.02	Almohadillas o toallas sanitarias								40%
48.21.03.03	Toallas	O.	64	KΒ	4	7.	5%	6	
48.21.03.04	Servilletas	0.	75	KB	4	7.	. 5 %	් එ	40%

	Gaceta Oficial. viernes 26 de febrero de 19	93 N° 22.232-1
48.21.04.01	Platos y vasos	1.06 KB + 7.5% & 40%
48.21.04.02	Pajilles (carrizos)	1.42 KB + 7.5% 6 40%
49.07.01.01	Libretas de cheques y billetes	
	de loteria sin emitir	2.20 KB + 7.5% 8 40%
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODA CLASE,	
43.70.00.00	DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS	
	LOS TACOS O BLOQUES	2.19 KB + 7.5% 6 40%
	DE CALENDARIO	
49.11.01.03	De organizaciones locales	1.25 KB → 7.5% Å 40%
49.11.02.00	Cromos, imágenes, estampas y si-	
	milares sin anuncio publicitario	3.60 KB + 7.5% 6 40%
49.11.05.00	Billetes, entradas (boletos)	1.14 KB + 7.5% & 40%
58.02.02.01	Alfombras y tapices	1.73 KB + 7.5% 6 40%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	1.39 KB + 7.5% & 40%
60.05.80.04	Bolsas para compras	2.67 KB + 7.5% & 40%
		1.50 KB + 7.5% 6 40%
62.03.00.00	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	
54.01.01.01	Botas	1.12 KB + 7.5% & 40%
54.01.01.02	Cubre calzados o chanclos	1.58 KB + 7.5% 6 40%
54.02.01.02	Para la casa	3.36 KB + 7.5% & 40%
64.02.03.05	Para la casa	2.30 KB + 7.5% 6 40%
64.05.01.02	Palas	7.05 KB + 7.5% 0 40%
65.05.01.02	De tela para caballeros	2.96 KB + 7.5% & 40%
		0.09 KB + 7.5% & 40%
68.11.01.99	Los demás	
68.12.01.01	Baldosas y mosaicos	0.13 KB + 7.5% 6 40%
68.12.01.03	Planchas para techo	0.18 KB + 7.5% & 50%
<i>68.12.01.04</i>	Tejas, ladrillos, bloques y	
	adoquines	0.17 KB + 7.5% & 40%
58.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques,	• •
	huecos, mosaicos, tuberias.	
	baldosas y sus accesorios	in the second of the second of the second
	de minerales no metálicos	0.23 KB + 7.5% & 50%
69.07.80.00	Otros	0.20 KB + 7.5% & 40%
69.08.80.00	Otros	0.54 KB + 7.5% & 409
70.09.02.01	Con marco o sin el	0.45 KB + 7.5% & 409
73.10.02.03	Barras y varillas deformadas	and the state of the aryay the firms ye
	para reforzar concreto	0.11 KB + 7.5% & 40%
77 10 02 00		
73.10.02.99	Los demás	0.11 KB + 7.5% & 40%
73.15.02.01	Macizas (incluso alambrôn)	0.19 KB + 7.5% & 40%
73.17.80.00	Otros	0.20 KB + 7.5% a 409
73.20.01.00	De hierro colado para albañales	0.31 KB + 7.5% & 40
73.21.80.03	Armarrapido y tablillas,	7,0
	armadas 6 no	0.93 KB + 7.5% & 40
73.38.80.51	Articulos para pulir y fregar	
73.40.01.03		2.00 KB + 7.5% & 40
	Persianas y cortinas	2.18 KB + 7.5% 6 40
74.03.02.01	Sin revestir	40
74.18.80.01	Articulos para fregar y pulir	2.00 KB + 7.5% & 40
76.15.80.01	Articulos para fregar y pulir	2.00 KB + 7.5% 5 40
	Baŭles, maletas y sombrereras	
76.16.06.03	paules, maletas y sumurereras	2.10 KB + 7.5% A AD
		2.10 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04	Portafolios y estuches de viaje	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99	Portafolios y estuches de viaje Los demás	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y	2.10 KB + 7.5% d 40 1.70 KB + 7.5% d 40 3.03 KB + 7.5% d 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas	2.10 KB + 7.5% d 40 1.70 KB + 7.5% d 40 3.03 KB + 7.5% d 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para	2.10 KB + 7.5% 0 40 1.70 KB + 7.5% 0 40 3.03 KB + 7.5% 0 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para	2.10 KB + 7.5% 0 40 1.70 KB + 7.5% 0 40 3.03 KB + 7.5% 0 40 1.44 KB + 7.5% 0 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02 79.06.07.03	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02 79.06.07.03	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer-	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02 79.06.07.03	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comerciales e industriales Los demás	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.05.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00 85.23.01.99 85.23.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales Los demás Alambres para antenas	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40
76.16.05.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00 85.23.01.99 85.23.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comerciales e industriales Los demás	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.06.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00 85.23.01.99 85.23.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortínas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales Los demás Alambres para antenas Rediadores o panales para auto-	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.05.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00 85.23.01.99 85.23.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortínas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales Los demás Alambres para antenas Radiadores o panales para auto- móviles, camiones, tractores y	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40 1.87 KB + 7.5% & 40
76.16.06.04 76.16.05.99 76.16.80.02 79.06.07.03 83.07.03.00 85.23.01.99 85.23.80.02 87.06.04.00	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortínas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales Los demás Alambres para antenas Radiadores o panales para auto- móviles, camiones, tractores y equipo pesado en general	2.10 KB + 7.5% d 40 1.70 KB + 7.5% d 40 3.03 KB + 7.5% d 40 1.44 KB + 7.5% d 40 1.33 KB + 7.5% d 40 1.85 KB + 7.5% d 40 1.22 KB + 7.5% d 40 1.87 KB + 7.5% d 40
76.16.06.04 76.16.05.99 76.16.80.02	Portafolios y estuches de viaje Los demás Persianas para edificios y persianas venecianas Persianas y cortínas para edificios, incluso venecianas Lámparas fluorescentes comer- ciales e industriales Los demás Alambres para antenas Radiadores o panales para auto- móviles, camiones, tractores y	2.10 KB + 7.5% & 40 1.70 KB + 7.5% & 40 3.03 KB + 7.5% & 40 1.44 KB + 7.5% & 40 1.33 KB + 7.5% & 40 1.85 KB + 7.5% & 40 1.22 KB + 7.5% & 40 1.87 KB + 7.5% & 40

17- 22.232-1	Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero	de 1993					T
<i>87.06.80.03</i>	Platos de presión, nuevos			NOVARE, CON		ementiones A	A Chart
94.01.01.01	o usados Orientales tallados, cor incrustaciones y los de	7.78	KB	+	7.5%	0	40%
	madera laqueada	1.98	KB	·\$-	7.5%	Ċ	40%
94.01.01.99	Las demās	1.74	KB	4	7.5%	ð	40%
94.01.02.03	Secretariales y ejecutivas,						
	reclinables y giratorias	1.83	KB	4	7.5%	O	40%
94.01.02.99	Las demás	2.05	KB	*	7.5%	0	40%
94.01.03.01	Desarmadas, no terminadas						
	ni barnizados	2.54	K9	4	7.5%	0	40%
94.01.03.99	Las demās	1.72	KB	4.	7.5%	B	40%
94.01.90.99	Las demās	0.84	KB	*	7.5%	ð	40%
94.02.01.02	Mobilierio mėdico-quirūrgico						
	de madera	2.56	KB	*	7.5%	Ô	40%
94.03.01.01	Orientales, tallados o con						/ -
	incrustaciones o laqueados	1.18	KB	-do	7.5%	đ	40%
94.03.01.99	Los demás				7.5%		
94.03.02.99	Los demás				7.5%		40%
94.03.60.00	Otros				7.5%		
94.03.90.00	Partes y piezas				7.5%		
96.01.01.01	De fibras vegetales o sintéticas				7.5%		40%
96.01.04.01	De fibras vegetales o sintéticas				7.5%		40%
96.01.80.01	Rodillos para pintar	3.50	KB	4	7.5%	Ó	40%
98.12.80.01	Peines y peinilles de materiales				•		•
	plásticos artificiales	2.33	KB	#	7.5%	ð	40%
ACTION O OFFI	4/8/8	-			-,-		/

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO:

Nº 23 232.1

Este Decreto empezará a regir a partir del 10. de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo

y Blenestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Desarrollo Agropecuarlo, a.l.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 7 (De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete Mediante Resolución No.48 de 29 de agosto de 1990, adoptó como política de gobierno, las Directrices para el Desarrollo y Modernización de la Economía, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATECIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Econômica;

Que en atención a dicha política, se inició un programa de decrecimiento de los niveles arancelarios, en el cual se han desarrollado acciones tendientes a corregir las distorsiones a lo interno del sistema de tarifas arancelarias establecido en el país;

Que en seguimiento de dichas acciones, se promulgó el Decreto de Gabinete No.36 de 30 de octubre de 1991, el cual establece en su Artículo Primero la modificación de las tarifas arancelarías de protección a la industria nacional, de forma tal que las mismas se reduzcan a los niveles de 40% para los productos industriales y 50% para los productos agroindustriales;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Articulo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al regimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Articulo 153 de la Constitución Política;

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
20.07 01.05 20.07.01.06 20.07.01.07	De melocotón o durazno De albaricoque Las demás mezclas de jugos	0.35 KB + 7.5% Å 40% 0.35 KB + 7.5% Å 40%
22.01.03.00 22.02.80.00 22.10.01.00 33.06.03.04	frutas Aguas Gaseosas Otras Vinagres naturales Enjuague bucal y aguas	0.35 KB + 7.5% & 40% 0.26 KB + 7.5% & 40% 0.26 KB + 7.5% & 40% 0.26 KB + 7.5% & 40%
33.06.03.05	dentrificas Para la higiene bucal en	1.13 KB + 7.5% 6 40%
34.01.02.02	pasta o crema Jabón en polvo, virutas,	1.42 KB + 7.5% 6 40%
34.01.03.00	grånulados o en glóbulos Jabones para tocador y para baño	0.54 KB + 7.5% 6 40%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas.	0.82 KB + 7.5% & 40%
34.02.03.03 39.07.01.02 39.07.02.04	granulados o en glóbulos Blanqueadores para la ropa Bolsas y bolsitas Cucharas y tenedores plásticos	0.52 KB + 7.5% 0 40% 0.53 KB + 7.5% 0 40% 1.86 KB + 7.5% 0 40%
39.07.02.07	deshechables	0.70 KB + 7.5% 6 40%
39.07.02.08	Horquillas para colgar ropa Lavamanos, bidês, orinales e inodoros	1.36 KB + 7.5% 6 40%
39.07.07.04	Tuberias, P.V.C. para agua, uso eléctrico y de muebles, rigidas y livíanas, de qual- quier y hasta 4 pulgadas	1.53 KB + 7.5% 6 40%
41.02.01.00 44.05.01.00 44.13.01.01 44.24.80.03 48.16.01.01	de diámetro interior Suelas Nueva Nueva Horquillas para colgar ropa Sacos de varias hojas propios para empacar cemento	0.45 KB + 7.5% 6 40% 1.79 KB + 7.5% 6 50% 0.14 p2 + 7.5% 6 40% 0.12 p2 + 7.5% 6 40% 0.87 KB + 7.5% 6 40%

№ 22.232-1	Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero	de 1993	9
48.16.01.99	y otros artículos	0.40 KB + 7.5% 5	40%
18.16.02.01	Los demás	0.60 KB + 7.5% d	40%
	para oficinas, para almace- nar y para tiendas		
18.16.02.99	Los demás	0.51 KB + 7.5% &	40%
18.20.80.00	Otros	0.39 KB + 7.5% O	
49.01.02.00	Carteles y afiches impresos	0.52 KB + 7.5% o	40%
49.01.03.00	Papel o cartón	2.90 KB + 7.5% 0	40%
49.07.80.99	Los demás	2.72 KB + 7.5% d 1.34 KB + 7.5% d	40%
49.09.80.00	Otras	4.33 KB + 7.5% d	40%
49.11.01.99	Los demás	1.91 KB + 7.5% 6	
49.11.03.02	De visitas, impresas	4.23 KB + 7.5% 6	40%
49.11.80.99	Las demás	2.80 KB + 7.5% &	40%
59.06.80.01		1.90 KB + 7.5% O	40%
54.02.01.04	Para niñas y niños, con	1.00 ND 7 /10% U	40,6
	valor C.I.F. de B/. 15,27		
	o m ė s cada par	13.47 KB + 7.5% d	40%
64.02.03.02	Con valor C.I.F. de		W (1) (9)
	B/.15.27 å mås cada par.		
N 40	para niños y niñas	9.91 KB + 7.5% B	40%
9.04.01.00	De barro o arcilla ordinaria	O 7970 1470 mm	40%
9.05.01.00	Tejas y ornamentos	0 00 1/0	40%
39.06.01.00	De barro o arcilla ordinaria	0.62 KB + 7.5% o	40%
9.07.01.00	De barro o arcilla ordinaria	0.62 KB + 7.5% &	40%
9.08.01.00	De barro o arcilla ordinaria	0.39 KB + 7.5% O	40%
9.10.01.99	Los demás		40%
3.13.05.00	Galvanizadas , acanaladas o		•
7 10 01 00	corrugadas	0.32 KB + 7.5% ©	40%
3.18.01.00	De acero negro y galvanizado		•
	para agua, uso eléctrico, de		
	muebles, rigidos y livianos, de		
	cualquier largo y de hasta dos		
3.23.80.00	pulgadas de diámetro interior	0.31 KB + 7.5% @	40%
	Otros	0.90 KB + 7.5% O	40%
3.24.01.00	Cilindros metálicos para gases		
	comprimidos o licuados con		
77 27 07 00	capacidad de más de 50 lbs.	0.54 KB + 7.5% O	40%
3.27.03.00	Mallas de ciclôn, galvaniza-	,	-
	das o no, revestidas de plas-		
	tico u otro material	0.29 KB + 7.5% o	40%
3.27.04.00	Mallas para corral, galvani-		
	zadas o no, revestidas de		
	plástico o de otro material,		
3.31.01.01	excepto para gallinas	0.29 KB + 7.5% & .	40%
3.31.01.99	Clavos galvanizados Los demās	0.45 KB + 7.5% 6	40%
3.31.02.00		0.30 KB + 7.5% &	40%
	Grapas para cercas	0.28 KB + 7.5% 6	40%
.34.01.00	Ganchos y horquillas para		
.02.01.00	enrollar el cabello	1.44 KB + 7.5% @ .	40%
.02.07.00	Perfiles huecos o sòlidos, alam-		
	bre cintas, molduras, marcos,		
	Angulos de aluminio y todas sus		
	aleaciones prefabricados o no,		
	incluyendo los productos termi-		
	nados tales como tee de cielo		
	raso, escuadras para estante-		
	ria y mallas expandidas	1.45 KB + 7.5% & .	40%
5.03.02.00	Lâminas y planchas de aluminio		
	y sus aleaciones, perforadas.		
	scanaladas o con cualquier		
	otra forma	0.86 KB + 7.5% & .	408
		-,- •	-14

I O	Gaceta Official, Viernes 20 de lebrero so	STEERING TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
76.06.01.00	Tuberlas para agua, uso eléc- trico, de muebles, rigidas y Ilvianas de cualquier largo	
	y de hasta 4 pulgadas de diâmetro interior	0.45 KB + 7.5% d 40%
76.10.02.02	Envases de aluminio para	
	cervezas, aguas gasebsas y otras bebidas	0.91 KB + 7.5% å 40%
76.11.01.00	Cilindros metålicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de mås de 50 lbs.	0.60 KB + 7.5% & 40%
80.06.01.00	Cajes, lates y otros enveses	
	anålogos	1.24 KB + 7.5% å 40%
94.03.02.01 96.01.90.02	Archivadores de toda clase Trapeadores sin mango	0.90 KB + 7.5% Å 40% 1.88 KB + 7.5% Å 40%

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Articulo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir apartir del 10º de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la cludad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.í.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 8 (De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se autoriza la suscripción de convenios o declaraciones y se adoptan otras medidas."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto de Gabinete Número 54 de 16 de diciembre de 1992, autorizó la celebración de un convenio encaminado a eliminar el riesgo de la prescripción de ciertas obligaciones de la República de Panamá y de algunas de sus entidades descentralizadas con bancos o entidades financieras del exterior, dentro de la política de normalización de la situación crediticia del Estado.

Que resulta conveniente suscribir convenios o declaraciones con bancos o entidades financieras del exterior y con

tenedores de bonos y otros títulos-valores por la República de Panamá y colocados en el extranjero para, igualmente, eliminar con respecto a dichas obligaciones el referido riesgo de prescripción.

Que tales obligaciones se encuentran regidos por leyes de diversos países, destintas a las de la República de Panamá y a las del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Que las medidas encaminadas a interrumpir la prescripción evitarían que la República de Panamá se enfrentase a un número plural de procesos judiciales en su contra, por cuanto los acreedores en préstamos y bonos y otros títulos-valores, en ausencia de tales convenios o declaraciones, se verían en la necesidad de promover acciones judiciales en resquardo de sus derechos.

Que, por lo expuesto, la suscripción de tales instrumentos resulta conveniente a los intereses nacionales.

Que, constituye competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos en los que el Estado sea parte, con sujeción a los ordinales 3° y 7° del artículo 195 de la Constitución Política.

Que, las entidades descentralizadas están en la obligación de ajustar su actuación a las políticas generales adoptadas por el Organo Ejecutivo en Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 21 de 1984.

DECRETA:

Artículo 1.: Autorízase la suscripción, en el extranjero, de sendos convenios o declaraciones encaminadas a eliminar el riesgo de la prescripción con respecto a obligaciones del Estado con diversos bancos o entidades financieras del exterior o con los tenedores de bonos y otros títulos-valores emitidos por la República de Panamá y colocados en el extranjero.

Artículo 2.: Autorizase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Viceministro de Hacienda y Tesoro y al Embajador acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, sea del sector del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas, suscriban en el extranjero convenios o declaraciones que eliminen el riesgo de las prescripciones de los derechos de ciertos bancos y entidades financieras extranjeras y de los tenedores de bonos y otros títulos-valores emitidos por la República de Panamá y colocados en el extranjero. La autorización que en virtud del presente artículo se otorga a los servidores públicos mencionados podrá también ser ejercida, en lo que respecta a las entidades descentralizadas, por sus respectivos representates legales.

- Artículo 3.: Autorizase a los expresados servidores públicos para que incluyan en los expresados convenios o declaraciones los términos, condiciones o modalidades que, a su juicio, sean convenientes, necesarias o prevalecientes en este tipo de transacciones.
- Artículo 4.: Remitase copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en

acatamiento a lo dispuesto por el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 5.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-Dirección General de Recursos Minerales

> RESOLUCION No 93-17 (De 3 de febrero de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licenciada Denis Gutiérrez de Pérez, con aficinas en Colle Santiago Pinilla, en condición de Apoderada Especial de CANTERA CASTAÑEDAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 256942, Rollo 34597, Imagen 0098, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de cascajo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 246 hectáreas ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco. Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo CCSA-EXTR (cascajo, arena y ripio) 92-26;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la Licenciada Denis Gutiérrez de Pérez por el Sr. Luis Olmedo Castañedas Tuñón;
- b) Memorial de Solicitud:
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa CANTERA CASTAÑEDAS, S.A.;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas:
- e) Certificado del Registro Público:
- f) Declaración Jurada:
- g) Capacidad Técnica y Financiera:
- h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- i) Declaración de razones:
- j) Recibo de Ingresos No. 67519 de 3 de septiembre de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- I) Informe de Evaluación Preliminar:

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservos mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria CANTERA CASTAÑEDAS, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de cascajo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 256 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-42, 93-43, 93-44, 93-45 y 93-46.

<u>SEGUNDO</u>: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial

<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original Panamá, 8 de febrero de 1993 Ana María N. de Polo Registradora

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-92 (De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional;

Que el literal f) del Articulo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, faculta a esta Comisión para "fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancarla";

Que el Artículo 50 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 establece la obligación de los bancos que operan en o desde Panamá de presentar a esta Comisión sus correspondientes. Estados de Situación y de Ganacias y Pérdidas;

Que el numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 establece la obligación de todos los bancos de remitir a la Comisión, "a más tardar el veinte de cada mes, un estado que muestre el activo y pasivo de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones al último día laborable del mes anterior";

Que el Numeral 2 del Artículo 62 antes citado establece, igualmente, la obligación de todos los pancos de remitir a la Comisión" un estado que contenga un análisis de las facilidades de crédito y otros activos en poder de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones en cada trimestre";

Que esta Comisión, mediante Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975 estableció las multas que se impondifan a los bancos por no cumplir con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión la conveniencia y la necesidad de replantear la anterior reglamentación a fin de disuadir con nayor eficacia la mora en la presentación de los informes.

ACUERDA:

NTICULO 1: Requeridos para el efecto por escrito, por medio de Circulares y/o notas del Director jecutivo, las Bancos están obligados a presentar a la Comisión en la forma y plazo que se stablezca, los informes y documentos requeridos según los Artículos 34, 50, 62 y 65 del Decreto le Gabinete No. 238 de 1970.

cada día hábil de mora en la presentación de tales informes y documentos se sancionará con na multa de B/.50.00, hasta un máximo de B/.500.00 por mes.

ARTICULO 2: Las multas a que se refiere el Artícula anterior se impondrán por conducto del Director Ejecutivo o, por delegación de éste, por conducto del Jefe de Inspección Bancaria.

ARTICULO 3: Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975,

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.
Presidente, a.i.
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su oirginal Eudoro Jaén E. Director Ejecutivo Comisión Bancarla Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(Del 24 de noviembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la Venta de Varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Arraiján Cabecera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

en pieno uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

- -- Que Miguel Batista Murillo, Fructuoso Basillo Alcántara y Adolfo Gómez Morán, solicitaron a éste Municipio la compra de varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, ubicadas en Arraiján Cabecera.
- -- Que las personas antes mencionadas han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 20,406 del 26 de actubre de 1992, recibo No. 20,825 del 9 de septiembre de 1992 y recibo No. 20,899 del 11 de noviembre de 1992.
- -- Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, aprobar dichas ventas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se hace la segregación y la adjudicación definitiva de las siguientes personas: Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Miguel Batista Murillo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-431-768, ubicado en Arraiján Cabecera, lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Fructuoso Basilio Alcántara, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-50-293, ubicado en Arraiján, Cabecera. Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Adolfo Gómez Morán, con cédula de identidad personal No. 2-58-477, ubicado en Arraiján Cabecera, con superficies de 1263.28 Mt.2; 397.48 Mts. 2 y 441.33 Mts.2

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 43.75, Toma 99, Folio 142, a favor de los compradores.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: Facúltese a la Alcaldía Municipal de éste Distrita a que elabore la resolución correspondiente y suscriba la Escritura de Venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arralján, a los velnticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992),

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A. Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRALJAN, 24 de noviembre de 1992,

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz Secretario General

Fiel copia del original Concejo Municipal de Arraiján

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 40

(Del 24 de noviembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la venta de dos Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Arraiján Cabecera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- Que Elba Luzmila Sánchez, Sergio Ortega, solicitaron a éste Municipio la compra de dos lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, ubicadas en Arraiján Cabecera.
- -- Que las personas antes mencionadas han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 20,368 del 23 de actubre de 1992 y el recibo No. 7,669 del 14 de octubre de 1991.
- -- Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, aprobar dichas ventas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se hace la segregación y la adjudicación definitiva de las siguientes personas: Lote que forma parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32, a favor de Elba Luzmila Sánchez, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-70-524, ubicada en Arraiján, Cabecera. Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Sergio Ortega, portador de la cédula No. 2-89-1826, ubicado en Arraiján Cabecera, con superficie de 516.30 Mts.2 y 407.00 Mts.2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de éste Distrito a que elabore la resolución correspondiente y suscriba la Escritura de Venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,

24 de noviembre de 1992.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz Secretario General Fiel copia del original Concejo Municipal de Arralján

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3 DE 31 DE ENERO DE 1992

CONTRATO Nº 26

(De 30 de diciembre de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 14-91, los suscrito-GILBERTO SUCRE, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-197-97, Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte, y, por la otra, JOSE A. PEREZ, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha No. 2491, Rollo 90, Imagen 476, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-485044, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, quien en la sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. 1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: El contratista, y El Estado, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del Contrato No. 3 de 31 de enero de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
12	Remoción de pavimento	550.00 M2	30.00	16,500.00
400	Pavimento de Hormigón de cemento portland de 650 LBS/PLG2 (Flexion)	550.00 M2	100.00	55,000.00
14a	Excavación no clasificada	2,650.00M3	5.00	13,250.00
140	Material de relleno bajo el pavimento nuevo	2,650.00 M3	5.00	13,250.00
			TOTAL	B/.98,000.00

SEGUNDA: El Estado reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de NOVENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/.98,000.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Nº 0.09.1.5.0.02.10.503 del actual presupuesto de inversión.

IERCERA: El tiempo adicional de entrega de la obra, por razón a estos trabajos, se extiende por un período de SESENTA (60) días calendarios.

CUARTA: El Estado declara que la Garantía de Cumplimiento No. 81B03518 -- de la Compañía de Seguros, S.A. presentada por El CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No. 3 del 31 de enero de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. tres (3), con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como Garantía Adicional de cumplimiento, el Estado retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO SETENTÀ Y DOS BALBOAS (B/. 172,00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 3 del 31 de enero de 1992.

OCTAVA; Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVENTA Y OCHO BALBOAS (8/.98.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GILBERTO SUCRE Céd. 8-197-98

JOSE A. PEREZ Céd. 8-92-393

REFRENDO:

LIC. RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 30 de diciembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

Es copia auténtica de su original Panamá, 2 de febrero de 1993 Ministro de Hacienda y Tesoro Director Administrativo

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 130-92-A.L.D.N.C. y A. (De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de odad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE. LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA, varón, panameiro, con Cédula de identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa LA CASA DEL MEDI-CO, (HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.), ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá. Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 477. Folio 40. Asiento 104385, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. celebrada el día 23 de agosto de 1992, y en la antorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7431-92J.D., de 16 de noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallado en el presente Contrato del proveedor MORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO), de acuerdo con las signientes clausulas:

PRIMERA: Las partes declarar y en aste sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al soministro e instalación de ALINTE (10) MONITORES BE TRANSPORTE Y/O CABECERA, BASADO EN MICROPROCESADORES PARA ABULTOS, PERIATRICOS Y NEONATOS, CON PANIALLA DE CRISTAL LIQUIDO DE 8.8" X 5.8" CON SELECTOR DE CONTRASTE, COMPLETA INFORMACION DIGITAL, TRES TRAIADOS, DATASSETIES PARA CAMBIOS EN PROGRAMACION. SALIDAS DIGITALES Y ANALOGAS, SINCRONIZACION PARA CARBIOVERSION, TENBENCIA/LUSIADO DE LAS MEDICIONES, ALARMAS COMPLETAS Y MENSAJES PARA ASISTIR AL OPERADOR, MONITORIZA: ECG/FRECUENCIA CARDIACA (3 DERIVACIONES), FRECUENCIA RESPIRATORIA. PRESION NO-INVASIVA, OXIMETRIA DE PUCSO Y UNA TEMPERATURA. OPERA DE LINEA C.A. Y BATERIA.

INCLUYE LO SIGUIENTE: CABLE DE PACIENTE DE TRES DERIVACIONES, RRAZALETE DE PRESION DE 12 CMS. Y MANGUERAS COMECTORAS PARA ADULTOS, BRAZALETE DE PRESION PARA NIÑO (9 CMS.), BATERIA RE-CARGABLE, MODULO EMERGETICO, SENSOR REUSABLE DE DEDO PARA ADULTO, SONDA ESOFAGICA/RECIAL PARA TEMPERATURA (ADULTO), CABLE DE PACIENTE CON FILTRO ESIS, 3 ELECTR. 10' Y MANUALES, POT la suma de B/.5,800.00 C/U, para un monto total de CIENTO DIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de piezas y repuesto que LA CAJA necesite para estos EQUIPOS; en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación LOS EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo LOS EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

EL CONTRATISTA, se compromete al entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédido, en los sitios establecidos para ese fin, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la clausula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.6556 y 5919, emitidas el 30 y 23 de abril de 1992, respectivamente, por LA CAJA entendiéndose que estas Requisicines forman parte del presente Contrato:

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano "Br. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de muita si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación

Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero de 1993 de entrega LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento; OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (18) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30); NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA CC-2344 presenta la Fianza de Cumplimiento No. expedida por la Compañía Afian. y Reaf. IBEROAMERICANA SEISCIENTOS BALBOAS de ONCE MIL (B/.11,600.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA; DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia; DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante DATASCOPE CORPORATION, (E.U.A.) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO BIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, despues de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción; DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado

no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprohada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SERTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA; DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (R/.116.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La ecogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1:10:1:2:0:01:07:350-01:E/.119.000.00. del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectivida a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General
POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL Coordinador de la Contraloria en la Caja de Seguro Social

Panamá, 8 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 03-93-A.L.D.N.C. y A. (De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta cindad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE. LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciddad, con domicitio en CALLE No.44. AVENTDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CIA., S.f., ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá. Sociedad debidamente constituída según las Leyes de la República e inscrita al Rolfo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Pública, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 23 (Renglón No. 2), celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. emitida mediante la Resolución No.7511-92-J.D., de 23 diciembre de 1992, la que faculta al Dilector General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor MORACIO ICAZA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de El CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de Un (1) EQUIPO DE VIDEOENDOSCOPIO CON SUS ADITAMENTOS PENTAX Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, para un monto de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (8/.91,500.00) de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: 2 c/u Procesador de video con imágenes a colores de alta

2 c/u Procesador de video con imágenes a colores de alta resolución, Modelo EPM-3000. Control de brillo automático, congelamiento de imágenes, con lámpara de Xenón. lámpara auxiliar, puede mostrar la imagen congelada y real a la vez.

salida de video y tablero de control separado. Builiza un sistema de filtro de color rotatorio de alta velocidad. Puede ser conectado mediante un módulo de adaptador de video a un libroscopio convencional, traismitiendo las imágenes a un monitor. Igualmente, los fibroscopios convencionales pueden utilizar el videoprocesador como una fuente de luz fría de Xenón de alta intensidad de 300 vatios. Despliegue de datos en la pantalla, tales como nombre, sexo, nombre del doctor, hospital, comentarios, reloj, fechero, "timer", indicador para marcar puntos de interés y otra información necesaria durante la fotografía o videoregistro, la cual puede digitarse manualmente mediante el teclado alfanumérico. Función de transiluminación para transiluminar con videoendoscopio o un fibroscopio para propósito de localización, muy útil para procedimientos de gastrotomía endoscópica percutánea. Posec capacidad infrarroja. Incluye: teclado, botella de agua, cable de salida y cable de poder. 120 voltios, 50/60 ciclos. Cat. EMP-3000. PENTAX.

- 2 c/n Fuente de luz Xenón de 300w. (incluida en modelo EPM-3000)
-) C/D Videograbadora de Cassetes Super VHS de 5° , con cable de entrada y de salida para video, 120 voltios. Cat. PV-BRS600. JVC.
- 1 c/u Impresor de video a colores de alta resolución (500 líneas de resolución ultrafina), tono continuo, control remoto, memoría, MAVIGRAPH Modelo UPS200. Incluye consola de control y paquete de impresión (100 impresiones a color). Tiene capacidad de producir transparencias, cuatro modalidades de impresión (tomoño real, 4, 1/19 compuesta). Imprime en papel de 8.38" X 5.88" (tamaño de la copia es de 6.13" X 4.63"), incluye teclado, cordón de energía AC, paquete de impresión de operación, y bandeja de impresión. 120 voltios AC, 60 ciclos. CAT. PVUPS200. SONY.
- 2 c/o Carro videoendoscopía con superte para monitor de ja", Modelo Deloxe. CAL PV-DVC/19. PLN:AX
- 10 pqte. X 100 Peliculas para la video impresora a color ev-UP5200. CAT. 74031.
- 1 c/u Módulo adaptados de video para acoptar endoscopios, flexibles o rígidos. CAT. PVA-1800. PENTAX.
- l c/u Videogastroscopio flexible y sumergible, ultra delgado con canal de trabajo de 2.8mm y tubo de inserción de 0.8mm de diámetro. El equipo estándar, incluye: 2 pinzas de biopsia con ventana (KW-2-158); cepillo de limpieza largo (CS-5621) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); tapa de remojo PVE(OE-C1); adaptador de limpieza para el canal de succión (OF-865); lo sellos de goma para la entrada (OF-870); adaptador de limpieza A/W (OF-862); tapa de ventilación para esterilización EIO-roja (OF-G4); limpiador de lentes (OF-Z3); bloque par mordida (OF-Z5); aceite de silicona (OF-Z11); estuche de transporte (VE-G2).
- Características:
- Angulo de Visión: 100° de cada tado
- Profundidad de campo: 5 🔊 100mm
- Beflexión de la punta: arrila 210°
 - abaj = 120°

Izquierda-derecha 120°

- · Diámetro distal rigido: 10mm
- Diámetro del canal de trabajo: 2.8mm
- Biámetro del tubo de inserción: 9.8mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 1050mm (largo tota): 1370mm). Cat. EG-2901. PENTAX.

1 c/u Videocolonoscopio Modelo EC-3801L, sumergible, con flexibilidad graduada y chorro de agua hacia adelante. Incluye: 2 pinzas de biopsia con ventanas (KW-2422S); cepillos de limpieza largo (CS-5021) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); 10 sellos de goma para la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-23); aceite de silicona (OF-211); tapa de ventilación de esterilización ETO (OF-G4); estuche de transporte (VE-G2); kit de limpieza del canal de trabajo (OFBG2); un tubo de limpieza (OF-B10); adaptador para limpiar el canal (OF-B65); tapa para remojo (OE-C1); tubo de irrigación (OF-B72), adaptador de gas (OF-G11).

Caracteristicas:

- Angulo de visión : 120° de enda lado
- Profundidad de campo: 5 >> 100mm
- Deflexión de la punta: arriba y abajo 180° izquierda-derecha 180°
- Diámetro distal rígido: 14.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 3.8mm
- Diámetro del tubo de inserción: 12.8mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 1700mm (largo total: 2020mm). CAT. EC-3801L. PENTAX.
- 1 c/u Videosigmoidoscopio sumergible delgado con chorro de agua frontal Modelo ES-3801. Incluye: 2 pinzas de biopsias con ventana (KW-2411S); cepillos de limpieza largo (CS-5021) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); 10 sellos de goma para la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-23); aceite de silicona (OF.Z11); tapa para ventifación de esterilización ETO (OF-G4); estuche de transporte (VE-G2); kit de limpieza del canal de trabajo (OF-BG2); un tubo de irrigación para el chorro de agua (OF-B72); adaptador para limpiar el canal (OF-B65); tapa para remojo (OE-C1); adaptador para gas (OF-G11).

Características:

- Angulo de visión: 120° de cada lado
- Profundidad de campo: 5 >> 100mm
- Deflexión de la punta: arriba y abajo 180°

izquierdo-derecho 160°

- Diametro distal .ígido: 14.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 3.8mm
- Diámetro del tubo de inserción: 700mm (largo total: 1020mm CAT. ES-3801. PENTAX.
- 1 c/v Coledoco-cisto-nefrofibroscopio, completamente sumergible, con imagen ampliada de alta resolución, Modelo FCN-15X. Incluye: pinza de biopsia con ventanas (KW-1811S); pinza de biopsia tipo cocodrilo (KA-1811S); pinzas trípodes de agarre (GF-1807); canastilla para cálculos (SB-1807); cepillos de limpieza largo (CS-2510) / corto CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de irrigación (CS-C4); 10 sellos de goma para

la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-Z3); aceite de silicona (OF-Z11); tapa para ventilación de esterilización ETO (BF-G4); estuche de transporte de lujo (VF-B7); adaptador "T" rotatorio (OFBS5); tapa para remojo para cable guía de luz de lujo (OF-C3); tapa para el ocular (OF-B1); protector de ojo (OF-D3).

Características:

- · Angulo de visión: 125° (en aire) y 83° (en agua)
- Profundidad de campo: 3 >> 50mm
- Dioptrías: →2 ≫-8 dioptrías
- Deflexión de la punta: arriba 180°

abajo 130°

izquierda-derecha 180°

- Diámetro distal rígido: 4.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 2.2mm
- Diámetro del tubo de inserción: 4.9mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 350mm (largo total: 650mm). CAT. FCN-15X. PENTAX.
- 2 c/u Monitores de 19", de alta resolución, 650 líneas de TV. diseñado específicamente para aplicaciones médicas, multisistemas, con ajuste de balance blancorautomático, 320 voltios. Cat. PVM-1943MD. PENTAX.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto quó necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en 1 mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento LOCAL de técnicos en Mantenimiento Biomédico, cuando así lo solicite la Institución, y al entrenamiento del personal técnico y médico, en el manejo del equipo. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, el EQUIPO descrito en la cláusula PRINURA, conforme con las Requisiciones No. 5813 del 4 de junio de 1972, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, bará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, «e obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Gastroenterología del

Compleje Hospitalario Metropolitano "Dr. Alaulfo Artes Madrie" de la CAJA DE SEGURO GOCIAL, el EQUIPO descrito en la climada PRIMERA de este Contrate, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, co un término de 129 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrate:

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fiarra de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, gagantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Picha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se orliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2373, expedida por la Compañía Afianz y Roaf. IBEROAMERICANA, por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,150.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuitio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante PENTAX PRECISION INSTRUMENT CORPORATION, SONY MEDICAL ELECTRONICS Y JAPAN VICTOR CO. (JAPON) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, re obliga a que el EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,500.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Gastroenterología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Br. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando el EQUIPO, a entera satisfacción:

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrate; ŧ

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos tos pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Centrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia: DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá:

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione of presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.9).50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-07-339-04 91,500.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas Jas aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos4. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique par escrito, al CONFRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acardado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General
POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

Panamá, 8 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 07-93-A.L.D.N.C. y A. (De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LECAL de la CAJA DE SEGURG SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameno, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicílio en CALLE No. 41, AVENTDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CJA., S.A., ubicada en CALLE No. 44, AVENTDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá; sociedad debidamente consituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0903, Ficha 16291, del Registro Público, Sección do Personas Mercantil, vien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común accerdo convienen en celebrar el presente

contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 12 (Renglón No. 2), celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Birectiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7491-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor HORACIO YCAZA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE ULTRASONIDO DE TIEMPO REAL SECTORIAL Y LINEAL SIEMENS, por un monto de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,500.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

UN (1) SISTEMA COMBINADO PARA APLICADORES CONVEXOS, LINEALES Y SECTORIALES A FIN DE PERMITIR EL EMPLEO AMPLIO EN EL ULTRASONIDO DIAGNOSTICO.

CAMPO DE UTILIZACIÓN: MEDICINA INTERNA, RADIOLOGÍA, GINECOLOGÍA/OBSTETRICIA, CARDIOLOGÍA, PEDIATRIA, UROLOGIA, NEUROLOGÍA, ORTOPEDIA.
DOTACIÓN Y DISTINTIVOS DEL EQUIPO:

- MODOS DE FUNCIONAMIENTO B. M. A Y COMBINACIONES.
- APLICADORES ESTANDAR Y ESPECIALES; MARGEN DE FRECUENCIA DE 3.5, 5.0, 7.5 MHZ.
- AMPLIA APERTURA/EXPLORACIÓN MULTIFOCAL, FOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA O MANUAL ELEGIBLE.
- CAMPOS DE IMAGEN DE 20... 4 CM, AMPLIACIÓN VARIABLE, IMAGEN DE ORIENTACIÓN O IMÁGENES PARCIALES EN TIEMPO REAL (B \star B).
- AJUSTE BEL EQUIPO ALMACENADO (16 PROGRAMAS) CLASIFICADOS SEGÚN EL APLICADOR DE ULTRASONIDO Y LA APLICACIÓN.
- COMPENSACIÓN DE PROFUNDIDAD SELECTIVA ALMACENABLE SEGÚN FRECUENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN (2 VECFS/CABEZAL DE ULTRASONIDO).
- PANEL DE MANDO SINÓPTICO, TECLAS SELECTORAS ILUMINADAS CON INDICACIÓN DEL ESTADO, TECLADO ESTANDAR CON UN GRAN NÚMERO DE CARACTERES, MEMORIA DE TEXTOS.
- EXTENSO PROGRAMA DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN CON TABLAS BIOMÉTRICAS (ESTANDAR Y DE ASIGNACIÓN LIBRE), PROTOCOLIZACIÓN AUTOMÁTICA (OBSTETRICIA, CARDIOLOGÍA, ORTOPEDIA, UROLOGÍA).
- TELEMANDO POR INFRARROJO.
- MANDO DE PIE DOBLE CON FUNCIONES PROGRAMABLES.
 PROGRAMAS DE PRE Y POSTPROCESADO A ELECCIÓN PARA EL AJUSTE VARIABLE DE ACENTUACIÓN DE CONTORNOS (EDGE ENHANCEMENT) DÍNAMISMO DE ECOS (DINÁMICA) CORRELACIÓN DE IMÁGENES FUNCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS VALORES DE GRIS.
- SÍMBOLOS DE ORIENTACIÓN PARA PLANO DE EXPLORACIÓN Y POSICIÓN DEL CABEZAL ULTRASÓNICO; INDICACIÓN COMPLETA DE TODOS LOS PARÁMETROS DE EXPLORACIÓN (DESCONECTABLE).
- REGISTRADOR DE DISQUETES PARA CARGA/ALMACENAMIENTO DE SOFTWARE DE SERVICIO DATOS DE PACIENTES Y DE EXPLORACIÓN IMÁGENES DE CORTE.
- APARATOS PARA LA DOCUMENTACIÓN, INTEGRABLES (IMPRESOR DE VIDEO, REGISTRADOR DE VIDEO), CONEXIÓN A LA RED POR MEDIO DE UN TRANSFORMADOR INTEGRADO DE HASTA 150 VA.

PARA EL DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR NO INVASIVO:

COMBINACIÓN DE DOPPLER CONTÍNUO Y PULSADO. CAMPOS DE APLICACIÓN: RADIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, NEUROLOGÍA.

ANÁLISIS ESPECTRAL EN TIEMPO REAL CONTROLADO POR MICROPROCESADOR CON UNA ELEVADA RESOLUCIÓN TEMPORAL PARA LÁ - CUANTIFICACIÓN DE PARÁMETROS HEMODINÁMICOS

```
Gaceta Oficial, viernes 26 de febrero de 1993
- DOPPLER CONTÍNUO PARA EL REGISTRO DE ELEVADAS VELOCIDADES
DE FLUJO DE LA SANGRE DE HASTA 16 M/S (2 MHZ), 8 M/S (4 MHZ).
DOPPLER PULSADO CON ALTA RESOLUCIÓN ESPACIAL.
- REGIMEN DUPLEX, VOLUMEN DE MEDICIÓN AJUSTABLE DE 2 A 20 MM, VELOCIDAD REGISTRABLE DE HASTA 4.7 M/S, DESPLAZAMIENTO DEL PUNTO CERO CICLICO (ESCALONES).
 PROGRAMA DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADOR:
"DIAGNOSTICO CARDIACO":
GRADIENTE DE PRESION, SUPERFICIE DE ABERTURA VALVULAR, FACCIÓN
DE EYECCIÓN, INTEGRAL DE FLUJO, VOLUMEN POR LATIDO. INDICE DE RESISTENCIA
INDICE DE PULSATILIDAD
                                                         TELEMANDO
                                  EQUIPO BÁSICO;
     SUMINISTRO
                    COMPRENDE:
INFRARROJO, MANDO DE PIE DOBLE, FUNDA PROTECTORA, GEL DE
CONTACTO (51) .525 LÍNEAS, 110 V, 50/60 HZ. (CAT. 3301889).
INCLUYE LO SIGUIENTE:
1 MONITOR 9" (4483582)
1 APLICADOR CONVEX 3.5 MHZ R40 (CAT. 1139406).
1 APLICADOR SECTORIAL 5.0/7.5 MHZ (CAT. 1137954)
1 TRANSDUCTOR INTRAVAGINAL DE 5.0/7.5 MHZ (CAT.4482287).
1 TRANSDUCTOR TRANSRECTAL 7.5 MHZ (CAT. 8874000).
1 GUÍA DE BIOPSIA TRANSRECTAL (CAT. 9703356).
I BALÓN ESPECIAL ESTÉRIL (CAJA X 50). (CAT. 9704461).
1 VIDEOGRABADORA 160 VHS VCR EIA. (CAT. 1408728).
1 II EMP 400 CÁMARA MULTIFORMATO (CAT. 1409261).
1 REGULADOR DE VOLTAJE U.P.S. AMERICAN POWER (CAT. BK-900).
SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suminis-
tre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha
en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, esta garantía
cubrira las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el muntenimiento y reparación de al EQUIPO.
especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;
TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal
que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno
para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos
mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos
para ese fin cuando así lo solicite la institución. De igual
manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que
permitan su reparación sin dificultades, además al entregar
los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual
servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios,
manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español
preferiblemente);
CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar
en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la clánsula PRIMERA, confor-
me con la Requisición 5923 del 23 de abril de 1992, emitida
por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte
del presente contrato;
QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones nece-
sarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará
a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsa-
bilidad;
          EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a
SEXTA:
```

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Radiología Médica, Sección de Ultrasonido del Complejo Mospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos, y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA. a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las específicaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior,

o por cualquier otra forma de incumplimiento; OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2364 expedida por la Compañía Afianzadora y Ref. IBEROAMERICANA,SA, por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,650.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año despues de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante SIEMENS, S.A. (ALEMANIA), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado; DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA. cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de él EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SBIS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,500.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.i.F.. Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Radiología Medica, Sección de Ultrasonido del Complejo Hospitalario Metropolitanó "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, despues de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelara el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.96.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al rengión:

1-10-1-2-0-01-07-339-04 96.500-00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

vigencia E 1 entrará CH contrato YICESIMA: presente efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas los aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que al CONTRATISTA las LA CAJA notifique por escrito, referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA **Director General** POR EL CONTRATISTA HORACIO ICAZA A. Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

Panamá, 8 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 425-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, at público

HACE SABER

QUE ENRIQUE GONZALEZ MORENO Y OTRO, vecino de LOS POTREROS, Distri to de OCU, portador de la cédula No. 6-22-526. na solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9135, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatat adjudicable de una superficie de 40 Hos. + 7090.70 M2, ubicada en PALMA ALTA. Corregimiento PONUGA. Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son

NORTE: Gregorio Sáez SUR: Servidumbre y Antonia González ESTE: José del C. Quiróz OESTE: José del C. Quitóz v carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto an un lugar visible de este Despacho, o en la Aicaldio del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregidurla , y copia de del mismo se entregará al interesado para que

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una viaencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de febrero de 1993

TEC. JOSE I. CHAVEZ **Euncionatio** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc. 1-432049 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No. 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 125-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

DOMITILO PINZON ATENCIO, Vecino de LA MATA, Distrito de SANTIA-GO, portador de la cédula No. 9-125-1121, ha Secretaria Ad-Hoc. solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8387, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tiena estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás.+

ios haga publicar en los 4841.23 M2., ubicada en PUEBLO NUEVO, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

> NORTE: Río Cañazas SUR: Ulpiano Guintero y Alejandro Pinzón ESTÉ: Julia Díaz Vda. de Pinzón y servidumbre OESTE: Lauro Díaz

Para los etectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregiduría , y copia de del mismo se entregarà al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de agosto de 1972.

ING. MATEO VERGARA **GUERRERO Funcionario** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO**

L-414385 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECIJARIO** Dirección Ejecutiva No.

2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 365-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, ai público

HACE SABER:

QUE RAFAEL SANDOVAL. vecino de GUAYAQUIL. Distrito de SANTIAGO. portador de la cédula No. 2-84-2048, ha solicitado a la Reforma Agraria. mediante solicitud 9-6747, la adjudicación a títula operasas de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superticie de 0 Hás.+ 4840.13 M2., ubicada en GUAYAQUIL, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos lincle-

NORTE: Saúl Hernández SUR: Ana Rosa González de Lôpez ESTE: Ana Rosa González cia de

de López OESTE: Carretera de Se lecto de 7.50 Mts. a Cañazas

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregidurla Digos v . Ø₽. del mismo se entregará al interesado para que

los haga publicar en los

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Este Edicto Agrario. tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes da septiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO **Funcionaria** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc 1-429224 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 270-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provin-Veraguas, al público:

HACE SABER

QUO JUAN PABLO VEGA vecino de SAN MARTIN. Distrito de SANTIAGO. portador de la cédula No. 6-14-160, ha solicitado a la Reforma Agraria. mediante solicitud 9-8714, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Hás.+ órganos de publicidad 7318.92 M2., ubicada en LOS BOQUERONES, COrregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos lirideros son:

NORTE: Ismael Cruz C Gregorio Segura y camino de 10.00 Mts. de ancho SUR: Río Conaca

ESTE: Río Conaca OESTE: ismael Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregiduría de y copia del mismo se entregará al interesada para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de

octubre de 1992. ING. MATEO VERGARA GUERRERO **Funcionario** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc

1-427995 Unica Publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No.

2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 336-92

El suscrito Euncionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

QUE DOMINGO CARRE-G., vecino de LA HUACA DE DIVISA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-823, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitua 9-8084, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás + 5375.02 M2., ubicada en LA HUACA Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linde-

NORTE: Camino de tierra de Las Huacas SUR: Rio El Roble y Eduarао Саныа

treta R.

OESTE: Camino de tierras de Las Huacas

Para los efectos legales se flia el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregiduria de _____, y capia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrarlo. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de octubre de 1992.

ING MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciado **ENEIDA DONOSO** ATENCIO

Secretoria Ad-Hoc. L-428469 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No.

2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 362-92

El suscrita Funcionario Sustanciador de la Retorrna Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: .

HACE SABER:

QUE GILBERTO PUGA SALAZAR Y OTROS, vecino de SANTIAGO. Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-80-1718, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1682, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Hás.+ 3784.57 M2... ubicada en LA MARCE-LA. Corregimiento LA TE-TILLA, Distrito de CALO-BRE, de esta Provincia y cuyos tinderos son:

Francisca

SUR: Quebrada Las Marceias, Renato Orlando Barrera ESTE: Servidumbre de 10

metros que conduce al Titt OESTE: Quebrada Las Marcelas

Para los efectos legales cia de quince (15) días a se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despocho, o en la Alcal-ESTE: Comino de Las día del Distrito de CALO- Santiago de Veraguas, a Huocas y Eduardo Ca- BRE, en la Corregiduría los 13 sías del mes de ďe ...

del mismo se entregarà al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Arfículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los á días del mes de octubre de 1992

ING. MATEO VERGARA GUERRERO **Funcionario** Sustanciados ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc 1-420151 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Dirección Ejecutiva No 2. Veraguas Departamento de Reforma Agraria

R. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agrarla en la Provinde Veraguas, al público:

EDICTO No. 111-92

HACE SARER:

QUE ANASTASIO GON-ZALEZ VILLANERO vecino de MONTUO, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula No. 9-73-968, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8134, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás.+ 7591.13 M2., ubicada en EL COCO, Corregimiento CABECERA, Distrito de MONTUO de esta Provincla v cuvos linderos son: NORTE: Rio Martin Chiqui-

SUR: Frank Omar Pérez y servidumbre ESTE: Río Martín Chiquito

OESTE: Sergio Forero Para los efectos legales se fila el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcal-NORTE: Carretera de as- día del Distrito de MONTIfaito de Calobre a San JO, en la Corregiduría de . y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad cotiespondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigen-

> Dado en la ciudad de _, y copia potubra de 1992.

cación.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO **Funcionario** Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc. 1-414465

Unica Publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 332-92 El suscrito Funcionario El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora PAULA VASQUEZ DE GARCIA. vecina de LA MATA, del Corregimiento de CABE-CERA, Distrito de SANTIA-GO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9AV-154-13 na solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7633 A, la adludicación a título onerosos de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable. con superficies de :

1.- GLOBO A: 5 Has.+ 8230 17 M2 2- GLOBO B: 4 Hás.+ 2834.89 M2.. ubicadas en LA MATA, Corregimiento CABECE-RA, Distrito de SANTIA-GO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA NO. 1: NORTE: José de la Rosa Rodríguez SUR: Servidumbre a otros

lotes ESTE: Eusebio Portugal **OESTE:** Domitila Quintera

PARCELA No. 2: NORTE: Servidumbre a atras lates

SUR: Gregoria Ramos ESTE: Eusebio Portugal **OESTE:** Domitila Quintera

Para los efectos legales se fila el presente Edicta en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldia del Distrito de SANTIA-GO, en la Corregidurla de . del mismo se entregará al Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de partir de su última publi-

Santiago, Provincia de Veraguas, a los 31 días del mes de agosta, de 1992.

ING. MATEO VERGARA

GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hac.

L-428451 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Retorma Agraria Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 109-92

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER

EMILDA OMAIRA GONZALEZ VERGARA (0) GONZALEZ. ARIAMO vecina del Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE, portadoar de la cédula de identidad personal No. 7-75-138 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforrna Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-018-80 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de hectáreas con 4389.43 rnetros cuadrados, ubicada en LAGARTILLO. Corregimiento de EL ES-PINAL, Distrito de GUA-PARE de esta Provincia cuvos linderos son: NORTE: Terreno de Luis

Morcillo SUR: Terreno de Harmodia Frias ESTE: Terreno de José Morcillo

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija el presente Edicta en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldia del Distrito de GUARARE, y en la Corre-giduria de EL ESPINAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agra-Este Edicto tendrá do. una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de octu bre de 1992.

> TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciarior SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hac L-450703 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Retorma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Re gión 8, en la Provincia de Los Santos; al público

HACE SARER

QUO NEMESIO VERGARA ESCUDERO, vecino del Corregimiento de LAJA-MINA. Distrito de POCRI. portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-79-982, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-002-88 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 8,322.68 metros cuadrados, ubicada en EL TABANO, Corregimiento de PARITILLA - EL CAÑAFISTULO, Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Euribiades Escudero Herrera Terreno de Nemesio Vergara Escudero ESTE: Camino que conduce al Toro y Terreno de Isabel Rodríguez

OESTE: Terreno de Aleiandro Solis

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcoldia del Distrito de POCRLY en la Corregiduria de PARITILLA CAÑAFISTULO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente. tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tabias, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA'YEE DE PRIMOLA **Funcionario** Sustanciador SPA IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc 450704 Unica bublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 101-92

suscrito Funcionario El Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrope-Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER

ANDRES CORTEZ QUE DOMINGO BARRIA CORTEZ, vecino del Corregimiento de EL CORO-ZAL, Distrito de MACA-RACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-73-895 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-076-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 4011.71 metros cuadrados, i ubicada en EL COROZAL, Corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Hermenegildo Cortez SUR: Terreno de Pedro Osorio, Hermenegildo Cortez y Andrés Cortez ESTE: Terreno de Hermenegildo Cortez y Quebrada La Laita OESTE: Camino El Corozal a La Galera y Quebrada La Lajita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacha, en el de la Alcaldia del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduria de EL CO-ROZAL y copias del mismo se entregatán alinteresado para que los haga publicarien los órganes de publicidad cotrepondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de auince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Las Tablas, a los

16 dias del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA **Funcionaria** Sustanciado SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc L-450625 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agratia Región 8 - Los Santos EDICTO No. 102-92

suscrita Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER

RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de LLANO PIEDRA. Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-47-56. ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuarió de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-170-85 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudica ble de una superficie de 21 hectáreas con 6.187.22 metros cuadrados, ubicada en El FAI-DAR, Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS. esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Llano de Piedra a Macaracas y terreno de Juan Moreno SUR: Terreno de Virgilio Samaniego y Juan More-

no ESTE: Terretho de Juan moreno y Vicente Martínez

OESTE: Camino de Uano de Piedra - Macaracas y terreno de Domingo Barría Rodríguez

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad cotrepondiente, tal como fo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tabias, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

> TEC. GISELA YEE DE PRIMÓLA **Funcionario** Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Sacretaria Ad-Hoc.

Unica publicación Q

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 120-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER:

QUE ISRAEL BARRIOS HE-RRERA, vecino del Corregimiento de EL SESTEADE-RO, Distrito de LAS TA-BLAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-688, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuaria de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-233-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatat adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 5,199.61 metros cuadrados, ubicados en_____, Corregimiento de SANTO DOMINGO. Distrito de LAS TABLAS. de esta Provincia, cuyos finderos son:

NORTE: Camina a Trabajadero y terreno de Tomás Barrios Herrera SUR: Terreno de Valentín Domínguez

ESTE: Terreno de tomás Barrios Herrera OESTE: Terreno de Antonio González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldia del Distrito de LAS TABLAS, y en la Co-SANTO rregiduría de DOMINGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los 61ganos de publicidad correpondiente, tal como fo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tabias, a los 16 días del mes de octu-

bre de 1992. SR. MATIAS ESPINO S. Funcionario Sustanciador, a.i. FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-458022

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO R.

AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos **EDICTO No. 093-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministetio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER:

ALEJANDRO VAR-GAS NUÑEZ, vecino del Corregimiento de CABE-CERA. Distrito de GUA-RARE, portador de la cédula de identidad persona! No. 7-70-2616, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Reaión 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-081-87 la adjudicación a Titula Oneraso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 hectàreas con 6,726.96 metros cuadrados, ubicada en LA PRIETA, Corregimiento de BAJOS DE GUERA. Distrito de MACARACAS. de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Antonio Vargas SUR: Terreno de Paulino Vásquez y Valentín Var-

gas ESTE: Terreno de Ubaldina Núňez

OESTE: Terreno de Liberta Vargas

Para los efectos legales se flia el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldia del Distrito de MACARACAS y en Corregiduría de BAJOS DE GUERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrarlo. Este Edicto tendrá una viaencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S. Funcionario Sustanciador, a.i. FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc 1-450588 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Las Santos

EDICTO No. 092-92 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropé cuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; ai público

HACE SABER

ENEIDA GAEZ DE GUTIERREZ, vecina del Corregimiento de CABE-Distrito de TABLAS, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-30-159, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante Solicitud No. 7-080-80 la adjudicación a Titula Onerasa, de una parceia de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 hectáreas con 7,010.66 metros cuadrados, ubicada en PEDREGOSO, Corregi-miento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son.

NORTE: Terreno de Aleianara Jaén Antonia Barrios y camino de Palmira SUR: Terreno de Manuel Antonio González ESTE: Río Feo

OESTE: Terreno de Pastor García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcoldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de EL MUÑOZ y copias del mismo se lentregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agra-Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última aublicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S. **Funcionario** Sustanciador, A.I. FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hac L-450559 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 097-92

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrapecuario, Departamento de Reforma Agraria, ReLes Santes, al público:

HACE SABER

NOEL ISAIAS RA-QUA MON TORRES verino del Corregimiento de EL BE-BEDERO, Distrito de NOSI, portador de la cédula de identidad personai No. 7-91-1788, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante Solicitud No. 7-274-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 44 hectáreas con 4,892.04 metros cuadrados, ubicada en Corregimiento

de EL BEBEDERO Y ALTOS GUERA, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, puyos linderos son:

NORTE: Terreno de Oleaaric Cano, Cecilio Saavedra y Maximino Torres SUR: Terreno de La Corocita a El Montero

ESTE: Terreno de Jesús lalesias

OESTE: Terreno de Maximino Torres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía dei Distrito de TONOSI, y en la Corregidurla de ELBEBEDERO ALTOS DE GUERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación.

16 días del mes de octu- bre de 1992. bre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S. Funcionario Sustanciador, a.i. FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc L-450608

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Retorma Agraria Región 8 - Los Santos **EDICTO No. 084-92** El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento El suscrita Funcionaria de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público.

HACE SABER.

JAEN, vecino del Corre comiento de CABECERA stato de GUARARE portador de la cédula Que IVAN CORREA BUSde laentidad personal No. 7-13-479, ha solicitado al Ministerio de Desa-8, Los Santos, mediante No. 7-46-895, ha solicita-Solicitud No. 7-068-92 la do al Ministerio de Desaadjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adiudicable de una superficie de 1 hectáreas con 2,973.07 metros cuadra dos, ubicada en UVITAL Corregimiento de CABE CERA, Distrito de GUARA RE, de esta Provincia, cuvos linderos son:

NORTE: Terreno de dominaa barrios de Falconett

SUR Asentamienta son Campesino 1o. de Mayo González y camino de dumbre servidumbre

OESTE: Terreno de Alverola Diaz

en lugar visible de este y Alberto Pinzón Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Para los efectos legales GUARARE, y en la Corregidulla de CABECERA y copias del mismo se enpara que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agra-

rio. Este Edicto tendrá una vigencia de auince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. R. L-450482

Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 086-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministeno de Desarrollo Agropecuario. Departamento

gión 8, en la Provincia de Gue PASTOR FALCONETT. Los Santos; al público:

TAMANTE, vecino del C rregimiento de LA ENFA Distrito de rrollo Agropecuario de portador de la cédula Reforma Agraria, Región de identidad personal rrolla Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-181-91 la adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela ae tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 hectáreas con 7,429.44 metros cuadrados, ubicados en BELLA VISTA, Corregimiento de LA ENEA , Distrito de GUARARE, de esta Provincia, auyos linderos

Terreno de Bellino NORTE: Camino a Servi-SUR: Camino a la plava

Bella Vista ESTE: Camino a la playa Para los efectos legales Bella Vista y servidumbre se fija el presente Edicto OESTE: Diomedes Pinzón

se fila el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la tregarán al interesado Alcaldía del Distrito de sio De Gracia GUARARE, y en la Correaiduria de LA ENEA voopias del mismo se entreacrán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como lo ordena el Art 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una viaencia de auince (15) Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octu- días a partir de la última publicación.

> Dado en Las Tablas, a los 16 días delmes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA **Funcionario** Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450487

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos

Ç

EDICTO No. 087-92

de Reforma Agraria, Re-El suscrito Funcionario L-450498

egotga offenozed et. or quario. Departamento de Reforma Agraria, Rogión 8, en la Provincia de Los Santos; al público

HACE SABER

OUR ANTONINA MELGAR DE GUHERREI, vecina del Corregimiento de LAS QUABAS, Distrito de LCIS SANTOS, portadora de la cédula de Identidad personal No. 7-87-2106. na solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7 023-92 la adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tierra, estatal adjudicable de una superticie de 29 hactáreas con 3,353.18 metros cuadrados, ubicada en RINCON HONDO, Corregimiento de LAS GUABAS Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Balbino Melgar y Etelvina Melgar

SUR: Antonina Gutiérrez de Gutiérrez y camino a Corozal

ESTE: Terreno de Anasta-

OESTE: Terreno de Nicolás Moreno y Balbino Melaar

Para los efectos legales se flia el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y en la Corregiduría de LAS GUA-BAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correpondiente, tal como la ordena el Art. 108 del Código Agraria.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación Dado en Las Tablas, a los 16 clias del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc

gión 8, el la Provincia de Sustanciador del Ministe-Unica publicación